



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO RAD EN CONSTRUCCION DE FEC EN CONSTRUCCION

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050081901 DE 24/12/2020

"POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 202050071496 DE 21/11/2020 Y SE EXPIDE UN NUEVO CALENDARIO CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA 2021"

El Subsecretario de ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 066 de diciembre 2017, Decreto 0350 de 2018, artículo 109 del Decreto 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo N°066 de diciembre 2017, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, Estatuto Tributario Municipal -ETM-.

Que el artículo 2 de dicho cuerpo normativo, en concordancia con el numeral 5 del artículo 95 de la Constitución Política Nacional, establece como deber ciudadano el pago de los tributos.

Que el artículo 6 ibídem, determina como competencia de este despacho las potestades tributarlas de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos.

Que los artículos 24, 25, 71, 75 numerales 2 y 3, 82 numeral 3 y 4, 110 inciso tercero y párrafo, 131, 137, 161 y 182 del ETM establecen que este despacho fijará las formas, fechas y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los tributos con características de liquidación y pago periódicas.

Que con ocasión al impacto socio económico generado por la pandemia Covid-19 sobre los sectores hotelero, bares, restaurantes y agencias de viajes y en razón de la importancia de estas actividades en el desarrollo económico y en la generación de empleo, se hace necesario propiciar condiciones institucionales para la reactivación de dichos sectores.

Que la administración municipal consciente de la grave problemática que atraviesan los sectores hotelero, bares, restaurantes y agencias de viajes, se ve en la necesidad de fijar unas fechas especiales de pago respecto del impuesto predial unificado y el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros a cargo de los contribuyentes de los sectores en mención.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario determinar las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar las declaraciones y de pagar sus impuestos.

- 1 -



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los plazos para declarar el impuesto de Industria, Comercio y sus complementarios, del periodo gravable 2020, se inicia el veinte (20) de enero de 2021 y vence entre el 19 y el 30 de abril de la misma anualidad, atendiendo al último dígito del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, o del documento de identificación del declarante, así:

| SI SU ÚLTIMO DÍGITO ES | HASTA EL DÍA |
|------------------------|---------------------|
| 0 | 19 de abril de 2021 |
| 9 | 20 de abril de 2021 |
| 8 | 21 de abril de 2021 |
| 7 | 22 de abril de 2021 |
| 6 | 23 de abril de 2021 |
| 5 | 26 de abril de 2021 |
| 4 | 27 de abril de 2021 |
| 3 | 28 de abril de 2021 |
| 2 | 29 de abril de 2021 |
| 1 | 30 de abril de 2021 |

PARÁGRAFO 1: Las entidades que gocen del beneficio de exención del impuesto de Industria y Comercio, establecido en el numeral 8 del artículo 285 del Acuerdo Municipal 066 de 2017, deberán radicar ante la Subsecretaría de Ingresos, de manera separada a la declaración, la certificación y los soportes con los que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones de gestión social, dentro de los plazos para presentar la declaración privada establecidos en el presente artículo, a través de los canales establecidos por la Administración Tributaria.

ARTICULO 2. CANALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES ANUALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de las declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, deberá realizarse de manera virtual por el portal de la Alcaldía de Medellín <https://www.medellin.gov.co/>, botón "Declaración y pago de Industria y Comercio", dentro de los plazos determinados en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Únicamente los contribuyentes que tengan errores de validación de la declaración por el portal, deberán enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: declaracionesica@medellin.gov.co. En el asunto del correo electrónico deberán indicar "ERROR PRESENTACIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO – (Nombre de la persona natural o jurídica)". En el

- 2 -



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

cuerpo del correo deberán indicar lo siguiente: Nombre de la persona natural o jurídica, número de documento de identidad/NIT, Nombre del Representante Legal en caso de tratarse de una persona jurídica, tipo de error y teléfono/celular de contacto. En el adjunto deberá ir el pantallazo del error arrojado por el sistema que no permite la validación de la declaración de Industria y Comercio por el portal. Se entenderán como no presentadas las declaraciones que sean enviadas a través de esta dirección de correo electrónico que se habilita sólo para los fines expuestos o de cualquier otro medio.

PARÁGRAFO 2: Para el acompañamiento y asistencia a los contribuyentes en el trámite de presentación de la declaración de Industria y Comercio, el Municipio de Medellín dispondrá de taquillas virtuales a las que se podrá acceder a través de la ruta <https://municipiodemedellinvirtual.sistemasentry.com.co/VisionWeb>.

ARTICULO 3. PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los bimestres del año 2021, vencen en las fechas que se indican a continuación, excepto las referidas al bimestre seis (Noviembre-Diciembre) que se vence en el año 2022.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, o del documento de identificación del agente retenedor o responsable, así:

| <i>Si el último dígito es:</i> | <i>Bimestre 01 enero -febrero 2021 hasta el día:</i> | <i>Bimestre 02 marzo - abril 2021 hasta el día:</i> | <i>Bimestre 03 mayo - junio 2021 hasta el día:</i> |
|--------------------------------|--|--|---|
| 0 o 9 | 15 de marzo de 2021 | 14 de mayo de 2021 | 12 de julio de 2021 |
| 8 o 7 | 16 de marzo de 2021 | 18 de mayo de 2021 | 13 de julio de 2021 |
| 6 o 5 | 17 de marzo de 2021 | 19 de mayo de 2021 | 14 de julio de 2021 |
| 4 o 3 | 18 de marzo de 2021 | 20 de mayo de 2021 | 15 de julio de 2021 |
| 2 o 1 | 19 de marzo de 2021 | 21 de mayo de 2021 | 16 de julio de 2021 |
| <i>Si el último dígito es:</i> | <i>Bimestre 04 julio - agosto 2021 hasta el día:</i> | <i>Bimestre 05 septiembre - octubre 2021 hasta el día:</i> | <i>Bimestre 06 noviembre - diciembre 2021 hasta el día:</i> |
| 0 o 9 | 13 de septiembre de 2021 | 12 de noviembre de 2021 | 21 de enero de 2022 |
| 8 o 7 | 14 de septiembre de 2021 | 16 de noviembre de 2021 | |
| 6 o 5 | 15 de septiembre de 2021 | 17 de noviembre de 2021 | |
| 4 o 3 | 16 de septiembre de 2021 | 18 de noviembre de 2021 | |
| 2 o 1 | 17 de septiembre de 2021 | 19 de noviembre de 2021 | |

PARÁGRAFO. Las declaraciones de retención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de Retenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones en la fuente.



Alcaldía de Medellín

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas

ARTICULO 4. PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de Autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio - Autorretención -, correspondientes a los bimestres del año 2021, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación.

Para la Autorretención correspondiente al bimestre 06 (Noviembre-Diciembre) será obligatorio para el agente autorretenedor practicar dicho mecanismo hasta el día 15 de diciembre de 2021 y presentar la respectiva declaración en la fecha indicada.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, o del documento de identificación del agente autorretenedor o responsable, así:

| <i>Si el último dígito es:</i> | <i>Bimestre 01 enero -febrero 2021 hasta el día:</i> | <i>Bimestre 02 marzo - abril 2021 hasta el día:</i> | <i>Bimestre 03 mayo - junio 2021 hasta el día:</i> |
|--------------------------------|--|--|---|
| 0 o 9 | 15 de marzo de 2021 | 14 de mayo de 2021 | 12 de julio de 2021 |
| 8 o 7 | 16 de marzo de 2021 | 18 de mayo de 2021 | 13 de julio de 2021 |
| 6 o 5 | 17 de marzo de 2021 | 19 de mayo de 2021 | 14 de julio de 2021 |
| 4 o 3 | 18 de marzo de 2021 | 20 de mayo de 2021 | 15 de julio de 2021 |
| 2 o 1 | 19 de marzo de 2021 | 21 de mayo de 2021 | 16 de julio de 2021 |
| <i>Si el último dígito es:</i> | <i>Bimestre 04 julio - agosto 2021 hasta el día:</i> | <i>Bimestre 05 septiembre - octubre 2021 hasta el día:</i> | <i>Bimestre 06 noviembre - diciembre 2021 hasta el día:</i> |
| 0 o 9 | 13 de septiembre de 2021 | 12 de noviembre de 2021 | 20 de diciembre de 2021 |
| 8 o 7 | 14 de septiembre de 2021 | 16 de noviembre de 2021 | |
| 6 o 5 | 15 de septiembre de 2021 | 17 de noviembre de 2021 | |
| 4 o 3 | 16 de septiembre de 2021 | 18 de noviembre de 2021 | |
| 2 o 1 | 17 de septiembre de 2021 | 19 de noviembre de 2021 | |

PARÁGRAFO. Las declaraciones de autorretención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de autorretenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se autopracitaron.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas.

ARTICULO 5. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. El pago del Impuesto de Industria y Comercio y su





Alcaldía de Medellín

Complementario de Avisos y Tableros respecto a la facturación mensual del provisional correspondiente al periodo 2021, deberá realizarse en las fechas límite que se establecen a continuación:

| Mes | Sin recargo hasta el día | Con recargo hasta el día |
|------------|--------------------------|--------------------------|
| Enero | 29 de enero de 2021 | 29 de enero de 2021 |
| Febrero | 19 de febrero de 2021 | 25 de febrero de 2021 |
| Marzo | 23 de marzo de 2021 | 26 de marzo de 2021 |
| Abril | 23 de abril de 2021 | 28 de abril de 2021 |
| Mayo | 21 de mayo de 2021 | 27 de mayo de 2021 |
| Junio | 23 de junio de 2021 | 28 de junio de 2021 |
| Julio | 23 de julio de 2021 | 28 de julio de 2021 |
| Agosto | 23 de agosto de 2021 | 27 de agosto de 2021 |
| Septiembre | 23 de septiembre de 2021 | 28 de septiembre de 2021 |
| Octubre | 22 de octubre de 2021 | 27 de octubre de 2021 |
| Noviembre | 22 de noviembre de 2021 | 26 de noviembre de 2021 |
| Diciembre | 22 de diciembre de 2021 | 28 de diciembre de 2021 |

PARÁGRAFO 1. Los obligados al pago de este tributo que no informen a la administración tributaria municipal una dirección de cobro o no se encuentre actualizada en el Registro de Información Tributaria -RIT-, aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín o los que el documento de cobro este por debajo del valor establecido en el artículo 14 de la presente resolución; podrán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Municipal o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 2. Los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, descargando el documento de cobro por el portal de la Alcaldía de Medellín <https://www.medellin.gov.co/> o solicitando copia de este en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 3. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por tanto no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

PARÁGRAFO 4: PLAZOS Y CONDICIONES PARA PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA LOS SECTORES HOTELERO, BARES, RESTAURANTES Y AGENCIAS DE VIAJES. Podrán solicitar el aplazamiento de las fechas de pago de los impuestos de Industria y Comercio y el complementario de Avisos y Tableros para el periodo comprendido entre los meses de enero y junio de 2021, los contribuyentes



Alcaldía de Medellín

que teniendo la obligación de declarar lo hayan hecho en la anterior vigencia y aquellos que se hayan inscrito con posterioridad al 30 de abril de 2020. Así mismo, para acceder al aplazamiento se requiere que los contribuyentes solicitantes se encuentren inscritos en el Registro de Información Tributaria del Municipio de Medellín y desarrollen como actividad principal, a la entrada en vigencia de la presente resolución, cualquiera de las descritas en la tabla que se relaciona a continuación.

| Actividad | CIU | Descripción |
|--------------|------|--|
| Bares | 5630 | Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento |
| | 5611 | Comidas preparadas a la mesa |
| | 9007 | Actividades de espectáculos musicales |
| | 9008 | Otras actividades de espectáculos en vivo |
| | 9329 | Otras actividades recreativas y de esparcimiento N.C.P. |
| | 5629 | Actividades de otros servicios de comida |
| Hoteles | 5511 | Alojamiento en hoteles |
| | 5512 | Alojamiento en aparta hoteles |
| | 5513 | Alojamiento en centros vacacionales |
| | 5514 | Alojamiento rural |
| | 8230 | La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento. |
| | 9321 | Actividades de parques de atracciones y parques temáticos |
| Restaurantes | 5521 | Expendio a la mesa de comidas preparadas en restaurantes |
| | 5522 | Expendio a la mesa de comidas preparadas en cafeterías |
| | 5223 | Expendio por autoservicio de comidas preparadas en restaurantes |
| | 5524 | Expendio por autoservicio de comidas preparadas en cafeterías |





Alcaldía de Medellín

| Actividad | CIIU | Descripción |
|--------------------|------|---|
| | 5525 | Servicios de alimentación bajo contrato (catering) |
| | 5529 | Otros tipos de expendio ncp de alimentos preparados |
| Agencias de Viajes | 7911 | La agencias de viajes y agencias mayoristas |

Los pagos del impuesto se reanudarán a partir del mes de julio de 2021, de conformidad con las fechas de vencimiento establecidas en la presente resolución para estas rentas, debiéndose pagar de forma acumulativa durante el segundo semestre, y a prorrata.

La solicitud deberá ser presentada de manera virtual durante los primeros quince (15) días del mes de enero de 2021, a través del portal de la Alcaldía de Medellín <https://www.medellin.gov.co/>, haciendo clic en el botón "Petición, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD)", y posteriormente en el botón "Radicación", o ingresando directamente al link <https://mercurio.medellin.gov.co/mercurio/inicialPqr.jsp>

ARTICULO 6. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago amortizado de los documentos de cobro del Impuesto Predial Unificado por la Vigencia Fiscal 2021, deberá efectuarse por trimestres, sin perjuicio de su causación al primero de enero de la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con el código sectorial del lugar donde se encuentre determinada la dirección de cobro informada por el obligado, en las fechas límite que se establecen a continuación:

| TRIMESTRE I | | | |
|---------------|---------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Código sector | Sectores de reparto | Fecha de vencimiento sin recargo | Fecha de vencimiento con recargo |
| 14 | El Poblado | 15-feb-21 | 26-mar-21 |
| 11 | Laureles | 15-feb-21 | 26-mar-21 |
| 12 | La América | 16-feb-21 | 26-mar-21 |
| 10 | La candelaria | 16-feb-21 | 26-mar-21 |
| 15 | Guayabal | 17-feb-21 | 26-mar-21 |
| 16 | Belén | 18-feb-21 | 26-mar-21 |
| 13 | San Javier | 19-feb-21 | 26-mar-21 |
| 07 | Robledo | 22-feb-21 | 26-mar-21 |
| 06 | Doce de octubre | 23-feb-21 | 26-mar-21 |
| 05 | Castilla | 24-feb-21 | 26-mar-21 |
| 08 | Villa Hermosa | 25-feb-21 | 26-mar-21 |
| 09 | Buenos Aires | 26-feb-21 | 26-mar-21 |
| 04 | Aranjuez | 1-mar-21 | 26-mar-21 |
| 01 | Popular | 2-mar-21 | 26-mar-21 |

- 7 -



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

| 02 | Santa cruz | 3-mar-21 | 26-mar-21 |
|----------------------|----------------------------|---|---|
| 03 | Manrique | 4-mar-21 | 26-mar-21 |
| 17 | San Antonio | 5-mar-21 | 26-mar-21 |
| 18 | San Cristóbal | 8-mar-21 | 26-mar-21 |
| 19 - 20 | Santa Elena, Altavista | 9-mar-21 | 26-mar-21 |
| (00 y 21 a 98) | Varios Sectores | 17-feb-21 | 26-mar-21 |
| TRIMESTRE II | | | |
| Código sector | Sectores de reparto | Fecha de vencimiento sin recargo | Fecha de vencimiento con recargo |
| 14 | El Poblado | 28-abr-21 | 28-jun-21 |
| 11 | Laureles | 29-abr-21 | 28-jun-21 |
| 12 | La América | 30-abr-21 | 28-jun-21 |
| 10 | la candelaria | 3-may-21 | 28-jun-21 |
| 15 | Guayabal | 4-may-21 | 28-jun-21 |
| 16 | Belén | 5-may-21 | 28-jun-21 |
| 13 | San Javier. | 6-may-21 | 28-jun-21 |
| 07 | Robledo | 7-may-21 | 28-jun-21 |
| 06 | Doce de octubre | 10-may-21 | 28-jun-21 |
| 05 | Castilla | 11-may-21 | 28-jun-21 |
| 08 | Villa Hermosa | 12-may-21 | 28-jun-21 |
| 09 | Buenos Aires | 13-may-21 | 28-jun-21 |
| 04 | Aranjuez | 14-may-21 | 28-jun-21 |
| 01 | Popular | 18-may-21 | 28-jun-21 |
| 02 | Santa cruz | 19-may-21 | 28-jun-21 |
| 03 | Manrique | 20-may-21 | 28-jun-21 |
| 17 | San Antonio | 21-may-21 | 28-jun-21 |
| 18 | San Cristóbal | 24-may-21 | 28-jun-21 |
| 19 - 20 | Santa Elena, Altavista | 25-may-21 | 28-jun-21 |
| (00 y 21 a 98) | Varios Sectores | 05-may-21 | 28-jun-21 |
| TRIMESTRE III | | | |
| Código sector | Sectores de reparto | Fecha de vencimiento | |
| 14 | El Poblado | 28-sep-21 | |
| 11 | Laureles | 28-sep-21 | |
| 12 | La América | 28-sep-21 | |
| 10 | La candelaria | 28-sep-21 | |
| 15 | Guayabal | 28-sep-21 | |
| 16 | Belén | 28-sep-21 | |
| 13 | San Javier | 28-sep-21 | |





Alcaldía de Medellín

| | | |
|----------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 07 | Robledo | 28-sep-21 |
| 06 | Doce de octubre | 28-sep-21 |
| 05 | Castilla | 28-sep-21 |
| 08 | Villa Hermosa | 28-sep-21 |
| 09 | Buenos Aires | 28-sep-21 |
| 04 | Aranjuez | 28-sep-21 |
| 01 | Popular | 28-sep-21 |
| 02 | Santa cruz | 28-sep-21 |
| 03 | Manrique | 28-sep-21 |
| 17 | San Antonio | 28-sep-21 |
| 18 | San Cristóbal | 28-sep-21 |
| 19 - 20 | Santa Elena, Altavista | 28-sep-21 |
| (00 y 21 a 98) | Varios Sectores | 28-sep-21 |
| TRIMESTRE IV | | |
| Código sector | Sectores de reparto | Fecha de vencimiento |
| 14 | El Poblado | 28-dic-21 |
| 11 | Laureles | 28-dic-21 |
| 12 | La América | 28-dic-21 |
| 10 | La candelaria | 28-dic-21 |
| 15 | Guayabal | 28-dic-21 |
| 16 | Belén | 28-dic-21 |
| 13 | San Javier | 28-dic-21 |
| 07 | Robledo | 28-dic-21 |
| 06 | Doce de octubre | 28-dic-21 |
| 05 | Castilla | 28-dic-21 |
| 08 | Villa Hermosa | 28-dic-21 |
| 09 | Buenos Aires | 28-dic-21 |
| 04 | Aranjuez | 28-dic-21 |
| 01 | Popular | 28-dic-21 |
| 02 | Santa cruz | 28-dic-21 |
| 03 | Manrique | 28-dic-21 |
| 17 | San Antonio | 28-dic-21 |
| 18 | San Cristóbal | 28-dic-21 |
| 19 - 20 | Santa Elena, Altavista | 28-dic-21 |
| (00 y 21 a 98) | Varios Sectores | 28-dic-21 |

PARÁGRAFO 1. Los obligados que no reciban documento de cobro deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas para el respectivo sector de reparto, descargando el documento de cobro por el portal de la Alcaldía de Medellín <https://www.medellin.gov.co/> o solicitando copia de este





Alcaldía de Medellín

en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas.

PARÁGRAFO 2. Los obligados al pago de este tributo que no informen a la administración tributaria municipal una dirección de cobro, aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín o los que el documento de cobro esté por debajo del valor establecido en la presente norma; podrán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Municipal o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas y pagarlos en las entidades financieras dispuestas para ello.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que detentan como dirección de cobro un buzón de correo electrónico, deberán cumplir con la obligación de pago en las siguientes fechas:

| SIN RECARGO HASTA EL DÍA | CON RECARGO HASTA EL DÍA |
|--------------------------|--------------------------|
| TRIMESTRE I | |
| 09-mar-21 | 26-mar-21 |
| TRIMESTRE II | |
| 25-may-21 | 28-jun-21 |
| TRIMESTRE III | |
| 28-sept-21 | N/A |
| TRIMESTRE IV | |
| 28-dic-21 | N/A |

PARÁGRAFO 4. El envío del documento de cobro no será obligatorio por parte de la Administración Tributaria Municipal, por tanto no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

PARÁGRAFO 5. El Impuesto Predial Unificado se causa a partir del 01 de enero de la respectiva vigencia fiscal, por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo municipal por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización de la tabla contenida en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto causado por el bien inmueble objeto de la solicitud.

PARÁGRAFO 6. PLAZOS Y CONDICIONES PARA PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LOS SECTORES HOTELERO, BARES, RESTAURANTES Y AGENCIAS DE VIAJES. Los sujetos pasivos del impuesto Predial Unificado que realicen como actividad principal cualquiera de las descritas en la tabla que se relaciona a continuación y se encuentren inscritos en el Registro de Información Tributaria del Municipio de Medellín con dichas actividades a la entrada en vigencia de la presente resolución, y además desarrollen las actividades a las que se hizo referencia en el predio, podrán solicitar el aplazamiento de las fechas de pago del citado impuesto, para el período comprendido entre los meses de enero y junio de 2021. Los pagos del impuesto se reanudarán a partir del mes de julio de 2021, de conformidad con las fechas de vencimiento establecidas en la presente resolución para esta renta, debiéndose pagar de forma acumulativa durante el segundo semestre.





Alcaldía de Medellín

Tratándose de bienes inmuebles cuyo propietario sea patrimonio autónomo constituidos en virtud de la celebración de contratos de fiducia mercantil, la solicitud la deberá presentar directamente el fidecomitente beneficiario, quien a su vez deberá estar inscrito en el Registro de Información Tributaria del Municipio como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio en cualquiera de las actividades señaladas en la tabla que se relaciona a continuación.

La solicitud deberá ser presentada de manera virtual durante los primeros quince (15) días del mes de enero de 2021, a través del portal de la Alcaldía de Medellín <https://www.medellin.gov.co/>, haciendo clic en el botón "Petición, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD)", y posteriormente en el botón "Radicación", o ingresando directamente al link <https://mercurio.medellin.gov.co/mercurio/inicialPqr.jsp>.

| Actividad | CIU | Descripción |
|-----------|------|--|
| Bares | 5630 | Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento |
| | 5611 | Comidas preparadas a la mesa |
| | 9007 | Actividades de espectáculos musicales |
| | 9008 | Otras actividades de espectáculos en vivo |
| | 9329 | Otras actividades recreativas y de esparcimiento N.C.P. |
| | 5629 | Actividades de otros servicios de comida |
| Hoteles | 5511 | Alojamiento en hoteles |
| | 5512 | Alojamiento en aparta hoteles |
| | 5513 | Alojamiento en centros vacacionales |
| | 5514 | Alojamiento rural |
| | 8230 | La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento. |
| | 9321 | Actividades de parques de atracciones y parques temáticos |
| | 5521 | Expendio a la mesa de comidas preparadas en restaurantes |
| | 5522 | Expendio a la mesa de comidas preparadas en cafeterías |



Alcaldía de Medellín

| | | |
|--------------------|------|---|
| Restaurantes | 5223 | Expendio por autoservicio de comidas preparadas en restaurantes |
| | 5524 | Expendio por autoservicio de comidas preparadas en cafeterías |
| | 5525 | Servicios de alimentación bajo contrato (catering) |
| | 5529 | Otros tipos de expendio ncp de alimentos preparados |
| Agencias de viajes | 7911 | Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas |

ARTICULO 7. FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: El impuesto de alumbrado público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad prepago para la vigencia fiscal 2020 se determinará mediante documento de cobro anual, el cual deberá ser pagado por el obligado a más tardar el día 30 de abril de 2021.

Los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público que no son suscriptores de energía eléctrica, deberán pagar su obligación liquidada en forma semestral, hasta el día señalado a continuación:

| |
|-------------------------|
| SEMESTRE I |
| 25 DE JUNIO DE 2021 |
| SEMESTRE II |
| 23 DE DICIEMBRE DE 2021 |

PARÁGRAFO 1. Los obligados al pago de este tributo que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín, quienes no determinaron dirección de cobro para la facturación del IPU y aquellos que presentan devolución en su entrega, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas, solicitando el documento de cobro en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal

PARÁGRAFO 2. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio ni podrá usarse como argumento por parte del obligado, que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los mecanismos para satisfacer el cumplimiento de su obligación.

ARTICULO 8. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. La declaración y pago del impuesto deberá efectuarse en las fechas indicadas a continuación, en el formulario establecido por la administración tributaria Municipal, en forma física, debiéndose presentar en la Ventanilla N° 6 ubicada en la Oficina de Tesorería del Centro Administrativo Municipal y realizando el pago inmediato en las taquillas de la entidad bancaria respectiva.

| MES | HASTA EL DÍA |
|---------|-----------------------|
| Enero | 12 de febrero de 2021 |
| Febrero | 12 de marzo de 2021 |





Alcaldía de Medellín

| | |
|------------|--------------------------|
| Marzo | 16 de abril de 2021 |
| Abril | 14 de mayo de 2021 |
| Mayo | 16 de junio de 2021 |
| Junio | 15 de julio de 2021 |
| Julio | 13 de agosto de 2021 |
| Agosto | 14 de septiembre de 2021 |
| Septiembre | 14 de octubre de 2021 |
| Octubre | 16 de noviembre de 2021 |
| Noviembre | 15 de diciembre de 2021 |
| Diciembre | 24 de enero de 2022 |

ARTICULO 9. LUGARES Y FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO.

El pago del impuesto de circulación y tránsito deberá efectuarse en una sola cuota, pagadera a más tardar el día 30 de julio de 2021 con base en la liquidación expedida por la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 10. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.

La declaración y pago de la contribución especial deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la Administración Tributaria Municipal, en forma física, debiéndose presentar en la Taquilla de impuestos menores ubicada en la Oficina de Tesorería del Centro Administrativo Municipal y realizando el pago inmediato en las taquillas de la entidad bancaria respectiva.

| MES | HASTA EL DÍA |
|------------|--------------------------|
| Enero | 12 de febrero de 2021 |
| Febrero | 12 de marzo de 2021 |
| Marzo | 16 de abril de 2021 |
| Abril | 14 de mayo de 2021 |
| Mayo | 16 de junio de 2021 |
| Junio | 15 de julio de 2021 |
| Julio | 13 de agosto de 2021 |
| Agosto | 14 de septiembre de 2021 |
| Septiembre | 14 de octubre de 2021 |
| Octubre | 16 de noviembre de 2021 |
| Noviembre | 15 de diciembre de 2021 |
| Diciembre | 24 de enero de 2022 |

ARTICULO 11. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE ESTAMPILLA PRO CULTURA.

La declaración y pago de la estampilla pro cultura deberá efectuarse mensualmente en las fechas señaladas a continuación, en el formulario establecido por la administración, en forma física,

- 13 -



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

debiéndose presentar en la Taquilla de impuestos menores ubicada en la Oficina de Tesorería del Centro Administrativo Municipal y realizando el pago inmediato en las taquillas de la entidad bancaria respectiva.

| MES | HASTA EL DÍA |
|------------|--------------------------|
| Enero | 12 de febrero de 2021 |
| Febrero | 12 de marzo de 2021 |
| Marzo | 16 de abril de 2021 |
| Abril | 14 de mayo de 2021 |
| Mayo | 16 de junio de 2021 |
| Junio | 15 de julio de 2021 |
| Julio | 13 de agosto de 2021 |
| Agosto | 14 de septiembre de 2021 |
| Septiembre | 14 de octubre de 2021 |
| Octubre | 16 de noviembre de 2021 |
| Noviembre | 15 de diciembre de 2021 |
| Diciembre | 24 de enero de 2022 |

ARTICULO 12. FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Las entidades financieras autorizadas para recaudar los respectivos tributos recibirán el pago de los impuestos, retenciones, anticipos, tributos, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta de crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado en la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora, cuando sea del caso, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta, bajo su responsabilidad, a través de canales presenciales y/o electrónicos.

ARTICULO 13. HORARIO DE PAGOS. El pago de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Quando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios sin perjuicio de la fecha efectiva en la cual se entiende efectuado el pago, que para efectos tributarios, será el día hábil siguiente al momento de su recaudación.

Los pagos a través de la plataforma virtual de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín podrán realizarse las 24 horas del día, con excepción de los pagos que se realicen el último día de vencimiento establecido en la presente resolución para cada renta, los cuales se deberán realizar dentro de los horarios comprendidos entre las 00:00 y las 18:00 horas del respectivo día de pago. En igual sentido, estos pagos se entenderán percibidos el día que efectivamente se realicen.

ARTICULO 14. No será obligatorio para la administración tributaria municipal, remitir el documento de cobro del respectivo impuesto, cuando este sea inferior a SEIS MIL PESOS M/L (\$6.000). En



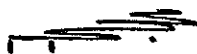


Alcaldía de Medellín

estos casos, los contribuyentes podrán descargar el documento y realizar su respectivo pago desde las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Municipal o solicitarlo en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal, las Casas de Gobierno o los MasCercas y pagarlo en las entidades financieras autorizadas para dicho recaudo.

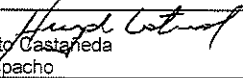
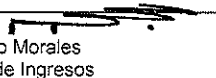
ARTICULO 15. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 202050071496 DE 21/11/2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma 

FIRMA_NOMBRE

FIRMA_CARGO

| | | |
|---|--|---|
| Proyecto Hugo Alberto Castañeda Asesor Despacho |  VoBo Frey Conde Payán Líder de Proyecto |  Aprobó Henry Alejandro Morales Subsecretario de Ingresos |
|---|--|---|



